



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE)¹

Bogotá D. C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veinte (2020)

EXP. Ejecutivo No. 2018- 0117

Con fundamento en el art. 286 del C.G.P., se corrige el numeral 3 del auto proferido el 13 de julio del año en curso, el cual quedará de la siguiente manera:

*“3.- ENTRÉGUENSE a la **demandante** los depósitos judiciales existentes para el proceso hasta la fecha de suscripción del escrito de transacción conforme fue acordado (23 de enero de 2020) y, de existir algún excedente de dineros devuélvase al demandado, en caso de no haber embargo de remanentes. Oficiese.”*

NOTIFÍQUESE


MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

Lf

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 20 DE OCTUBRE DE 2020

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
Secretaria

Firmado Por:

MAYRA CASTILLA HERRERA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 83 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7e78aac03544fb12ecedc39bb53828a6ceb0ca892ccc5d09e32bd03fbfb720b8

Documento generado en 19/10/2020 04:26:49 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.